



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DANIEL MERCADO DE LA HOZ** contra **LORENZO AGUILAR ESCORCIA** RAD.479804089001-2018-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: 11/03/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso declarativo se encuentra para desistimiento tácito. **SIRVASE PROVEER.**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DANIEL MERCADO DE LA HOZ** contra **LORENZO AGUILAR ESCORCIA** RAD.479804089001-2018-00130-00.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista y constatado que el anterior informe secretarial, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

"(...) El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)".

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde al envío de certificación del estado del proceso a la apoderada de la parte demandante, calendada once (11) de febrero de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, razón por la cual, al haber estado el expediente inactivo por más de dos (2) años y sin ningún tipo de actuación, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la norma antes descrita, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DANIEL MERCADO DE LA HOZ** contra **LORENZO AGUILAR ESCORCIA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2018-00130 / P2-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a544dd69d1e50c41d7d5d58c4e0824866274e4f9e7c7c2cb63e37d0ac31d9b75**

Documento generado en 22/03/2024 02:05:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>